

lugar, declaramos el derecho de la citada recurrente a incluir en el régimen de concierto singular al centro privado "Puertapalma" de Badajoz con efectos del curso 1986/1987. Sin hacer una expresa declaración de costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Considerando que el centro de EGB «Puertapalma», según informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Badajoz el número de unidades que corresponde concertar en los distintos cursos académicos es el siguiente: curso 1986/1987, 5 unidades; curso 1987/1988, 5 unidades y en el curso 1988/1989, 6 unidades, habiendo dado su conformidad al mismo la Dirección del mencionado centro.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del centro privado de EGB, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: «Centros Familiares de Enseñanza, Sociedad Anónima».

Denominación: «Puertapalma».

Domicilio: Carretera de Valverde s/n. Urbanización Las Palmeras. Badajoz.

Localidad: Badajoz.

Unidades a concertar: Curso 1986/1987, 5 unidades.

Curso 1987/1988, 5 unidades.

Curso 1988/1989, 6 unidades.

Régimen de concertación: concierto singular.

Segundo.—El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Badajoz, notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del centro privado sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto tendrá validez desde inicios del curso 1986/1987, terminando su vigencia en el curso 1988/1989, cumpliendo lo ordenado en el fallo de la Sentencia.

Madrid, 26 de junio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20444 ORDEN de 26 de junio de 1990 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del centro de Formación Profesional de Primer Grado «Nuestra Señora del Carmen» de Villarrobledo (Albacete).

Vista la Orden Ministerial de 21 de marzo de 1990 por la que se revoca la autorización de funcionamiento otorgada al centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Nuestra Señora del Carmen», con domicilio antes en calle Don Pedro, 25 y ahora en calle Carrasca, 27, ambas de Villarrobledo (Albacete), en la que se indica la procedencia de aplicar lo dispuesto en el artículo 47 f) del Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Resultando que por Orden Ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) se le aprobó a este centro la renovación del concierto educativo para 4 unidades de Formación Profesional de Primer Grado, de la rama de Servicios.

Resultando que el documento del concierto no llegó a formalizarse como medida cautelar, hasta tanto no se sustanciase el expediente de revocación de la autorización, cuya apertura fue acordada por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de fecha 17 de octubre de 1989.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden Ministerial de 14 de abril de 1989, la Orden Ministerial de 21 de marzo de 1990, los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Centros Escolares y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que revocada la autorización, procede en aplicación del artículo 47 f) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la extinción del concierto cuya renovación se aprobó por Orden del 14 de abril de 1989 para el centro de Formación Profesional de Primer Grado «Nuestra Señora del Carmen» de Villarrobledo (Albacete).

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Declarar extinguido el concierto educativo del centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Nuestra Señora del Carmen» de Villarrobledo (Albacete), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 f) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1989/1990, por lo que no procede la formalización del oportuno documento cuya suscripción fue paralizada cautelarmente.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20445 RESOLUCION de 21 de junio de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se hace pública la concesión de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal.

Por Orden de 30 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril) se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

Del importe total de las ayudas convocadas, se destinaban 68.200.000 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito estatal.

Cumplidos los plazos establecidos en la citada convocatoria y realizado el examen de las dos solicitudes presentadas de Confederaciones de ámbito estatal, Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) y Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.482.321C, a las Confederaciones de ámbito estatal que se detallan en el anexo de esta Resolución, las cantidades que se indican, de acuerdo con los criterios preferenciales establecidos en el punto noveno de la Orden de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas serán libradas en el momento de la concesión.

Tercero.—Las cantidades otorgadas serán libradas a favor del representante legal de cada Confederación, debiendo ser justificadas en su totalidad antes del 31 de diciembre de 1990.

Los justificantes se remitirán a la Dirección General de Centros Escolares, calle de Los Madrazo, números 15 y 17, de Madrid (28071), para su posterior rendición al Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid, 21 de junio de 1990.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora General de Régimen Jurídico de los Centros. y Sr. Interventor Delegado.

ANEXO

Confederaciones de ámbito estatal

Denominación	Total concedido
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA) / Madrid	43.375.200
Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) / Madrid	24.824.800
Total	68.200.000